



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016



SANTA ANA, 30 DE AGOSTO DE 2017

ÍNDICE



CONTENIDO

PÁGINAS

1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
5.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	38
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	38
7.	RECOMENDACIONES	38
8.	PÁRRAFO ACLARATORIO	38



Señores

Concejo Municipal de Concepción de Ataco
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 27/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, para desarrollar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.



- g) Comprobar el adecuado proceso de convocatorias, asistencia, firmas y razonamiento o salvedad en las actas; así como la debida elaboración y presentación de las mismas.
- h) Corroborar la rendición de informes al Concejo sobre la ejecución del presupuesto Municipal.

2.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. A la muestra seleccionada de ingresos, verificamos lo siguiente:
 - a) El adecuado registro contable de los ingresos.
 - b) Que se hayan depositado íntegra y oportunamente en las cuentas correspondientes.
 - c) La correcta aplicación de las tarifas tributarias vigentes
2. Obtuvimos selectivamente los expedientes de contribuyentes con impuesto mensual más significativo y comprobamos lo siguiente:
 - d) Que los cobros efectuados estén calculados conforme al impuesto establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales, o Ley de Impuestos Municipales.
 - e) Que los impuestos provengan de los activos de la empresa o negocios al que correspondan, y que se hayan calculado conforme al Estado de Situación Financiera de la empresa y conforme a la Ley de Impuestos Municipales.
 - f) La adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplique.
 - g) El registro oportuno en tarjetas de control de contribuyente
3. Comprobamos el adecuado proceso de convocatorias a reuniones del Concejo Municipal y el cumplimiento legal y técnico en la elaboración de las actas correspondiente.
4. Comprobamos la rendición de informes por parte del Alcalde al Concejo sobre la ejecución del presupuesto Municipal.



5. Seleccionamos una muestra de las planillas de sueldos y verificamos lo siguiente:
 - a) Que los empleados hayan firmado las planillas de pago correspondientes.
 - b) Que las planillas examinadas muestren evidencia de las personas responsables de elaboración, revisión y autorización, y que estas funciones no sean incompatibles y que estén segregadas adecuadamente.
 - c) La correcta aplicación contable de las operaciones realizadas
 - d) Que se hayan efectuado correctamente los descuentos de cuotas laborales de ISSS; AFP's e Impuesto Sobre la Renta.
 - e) Que las retenciones y descuentos hayan sido remitidos oportunamente a las instituciones correspondientes.
6. Con base a la muestra seleccionada del subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, realizamos lo siguiente:
 - a) Que se haya emitido el acuerdo municipal que autoriza el gasto
 - b) Que se hayan efectuado procedimientos de compra conforme a los montos de adquisición establecidos en la normativa vigente
 - c) Que exista la solicitud de compra o requisición y si está debidamente aprobada y autorizada
 - d) Que de acuerdo al monto a contratar existan las respectivas cotizaciones y órdenes de compra
 - e) Que las facturas cumplan con los requisitos legales correspondientes
 - f) Que el registro contable sea adecuado y oportuno.
7. De la muestra determinada de los proyectos ejecutados, revisamos los expedientes y determinamos la existencia de la siguiente información de acuerdo a la modalidad de ejecución:
 - g) Verificamos la existencia de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso adquisitivo.
 - h) Verificamos el nombramiento de la comisión evaluadora de los proyectos.
 - i) Comprobamos la existencia de la orden de compra o contrato
 - j) Constatamos el acuerdo de adjudicación del proyecto
 - k) Verificamos que el proceso de contratación cumpliera con lo establecido en normativa.
 - l) Comprobamos la contratación de supervisión para la ejecución de la obra.
 - m) Constatamos la existencia de informes y bitácoras de supervisión de las obras.
 - n) Comprobamos la exigencia de factura para el trámite de pago.
 - o) Comprobamos las exigencias de garantías para el cumplimiento de los contratos.
 - p) Verificamos la emisión de acta de recepción provisional del proyecto.
 - q) Verificamos la emisión de acta de recepción definitiva
 - r) Constatamos que los expedientes estén foliados



- s) Constatamos que los gastos erogados según facturas y cheque coinciden con el monto contratado del proyecto
 - t) Verificamos el nombramiento del administrador de contratos
8. De la muestra determinada para los programas ejecutados, revisamos los expedientes y determinamos la existencia de la siguiente información:
- a) Verificamos la asignación presupuestaria previo a la iniciación del proceso adquisitivo.
 - b) Verificamos que exista perfil para las adquisiciones realizadas.
 - c) Constatamos que los fondos sean utilizados para las actividades descritas en el perfil y que existan los controles que evidencie los beneficiarios de los mismos.
 - d) Verificamos que el proceso de las adquisiciones sea conforme a normativa.
 - e) Comprobamos que los gastos estén documentados con orden de compra y factura respectiva.
 - f) Constatamos la emisión de acta de recepción de los bienes adquiridos.
 - g) Verificamos que los expedientes estén foliados.
9. Comprobamos el uso adecuado de los fondos FODES 75%, constatando:
- a) El monto de inversión en proyectos de infraestructura
 - b) El monto orientado a gastos de programa sociales
 - c) Transferencias de fondos a otras cuentas municipales y su reintegro respectivo.
 - d) Plan de inversión municipal o detalle de proyectos respaldando las cifras presentadas en el presupuesto municipal.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DE ACTAS Y ACUERDOS

Comprobamos deficiencias en el proceso de formulación de actas y acuerdos municipales, las que detallamos a continuación:

- 1- Las erogaciones consignadas en acuerdos municipales en las Actas 18, 19, 20, 21, 22 y 23, que comprende el período de febrero a abril de 2016, no fueron aprobadas por mayoría simple, como se muestra en el siguiente detalle:

FECHA	No. ACTA	No. ACUERDO	CARGO DE CONCEJALES QUE FIRMARON	CARGO DE CONCEJALES QUE RAZONARON EL VOTO
18-02-16	18	1	Síndico Municipal	<u>Regidores Propietarios</u>
		2	<u>Regidores Propietarios</u>	Cuarto
		3	Primero	Quinto
		7	Segundo y	Sexto
		9		



FECHA	No. ACTA	No. ACUERDO	CARGO DE CONCEJALES QUE FIRMARON	CARGO DE CONCEJALES QUE RAZONARON VOTO
27-02-16	19	15	Tercero	
		16		
		17		
		18		
02-04-16	22	1	<u>Regidores Propietarios</u>	<u>Regidores Propietarios</u>
		2	Primero	Cuarto
		3	Segundo y	Quinto
		4	Tercero	Sexto
		5		
		6		
		7		
21-04-16	23	1	Síndico Municipal	<u>Regidores Propietarios</u>
		2	<u>Regidores Propietarios</u>	Cuarto
		3	Primero	Quinto y
		4	Segundo y	Sexto
		6	Tercero	
		7		
		8		

2- El Presupuesto Municipal 2016, no alcanzó la mayoría simple para su aprobación, como se muestra:

FECHA	No. ACTA	DESCRIPCIÓN	CARGO CONCEJALES QUE FIRMARON	DE QUE	CARGO CONCEJALES RAZONARON VOTO	DE QUE EL
18-02-16	18	En esta fecha se aprobó el Decreto Número Tres, que contiene la Ordenanza de Presupuesto Municipal para el ejercicio financiero fiscal que inicio el uno de enero y que finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.	Síndico Municipal <u>Regidores Propietarios</u> Primero Segundo y Tercero		<u>Regidores Propietarios</u> Cuarto Quinto y Sexto	

- 3- Las actas de la dieciséis (16) a la treinta y nueve (39), de las sesiones celebradas durante el período 2016, no fueron firmadas por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no obstante, haber sido previamente convocados y habiendo asistido a la sesión, en la cual consta que salvaron su respectivo voto.
- 4- El Libro de Actas y Acuerdos municipales carece de orden, organización y coherencia que demuestre las decisiones de los miembros del Concejo, debido que está conformado por hojas sueltas, archivadas en un folder corriente sin presentar garantía del resguardo de la información contenida.



- 5- Las sesiones del Concejo no fueron precedidas por el Alcalde Municipal, ya que ninguna acta presenta la firma de dicho funcionario.

El Código Municipal establece:

El artículo 29: "Las decisiones o resoluciones del concejo se adoptarán por mayoría simple, mayoría calificada o mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada.

Cuando se requiera mayoría calificada especial, esta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del concejo

En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerida para adoptar una decisión o resolución del concejo, esta se adoptara por mayoría simple.

La ley establece en forma clara y especifica los casos en que se requiere votación por mayoría calificada o mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del concejo".

El artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 10: "Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, por si o a solicitud del síndico o sindica o al menos por la mitad más uno de las o los concejales o regidores o regidoras propietarios"

Artículo 36: "Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde. En defecto de éste, por el Concejel que se designare para tal efecto".

El artículo 38: "El Concejo celebrará sesión ordinaria, en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinariamente, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este código".

El artículo 41 del Código Municipal: "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de los miembros propietarios y propietarias del Concejo".

La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo



partido o coalición, y para efectos de formar quórum, el concejo decidirá por mayoría simple”.

El artículo 44: “Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma”.

El artículo 45: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”.

El artículo 46: “Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta”.

El artículo 48, define que corresponde al Alcalde, en el numeral 1): “Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente”.

El artículo 55, en relación a los deberes del Secretario, en el numeral 4: “Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas”, y el numeral 5: “Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen”.

El artículo 72: “Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejales propietarios...”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) A que los miembros del Concejo que suscribieron las actas durante el período de febrero a abril 2016, siendo éstos, el Síndico, Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, no se pronunciaron ante la falta de firmas en dichas actas, que no contó con el voto de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo; así mismo, el Síndico no tomó las acciones pertinentes para decretar el cierre de las sesiones por falta de legalidad de los acuerdos tomados. En el mismo sentido, firmaron el Decreto Número Tres, de Ordenanza de Presupuesto Municipal, para el periodo 2016, sin contar con la mayoría simple para su aprobación.



- b) El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no obstante razonar el voto ante decisiones o resoluciones del Concejo, y recibir remuneración por la asistencia a las sesiones, no suscribieron las respectivas actas; además el Secretario, no exigió el cumplimiento de este requisito.
- c) El Concejo Municipal, excepto el Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios que salvaron sus votos, no ordenó al Secretario Municipal cumplir con su trabajo por medio del establecimiento de medidas de control para emisión, redacción, firmas, y resguardo adecuado del Libro de Actas y Acuerdos Municipales.

En consecuencia, se afectó la transparencia y el debido proceso en los asuntos del gobierno municipal, debido a:

- a) Riesgos de realizar erogaciones innecesarias, sin previsión y disponibilidad presupuestaria.
- b) Ilegalidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, que no alcanzó la mayoría simple para su aprobación.
- c) Falta de certidumbre en la gestión municipal, regulada con actas y acuerdos que no cumplen con los requisitos y técnicas adecuadas de redacción, organización y resguardo respectivo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, manifestaron: "En relación a esta deficiencia hacemos los siguientes comentarios:

1.1 En esta oportunidad el suscrito Alcalde Municipal consideró que no había puntos de relevancia que exponer o tratar en el Concejo Municipal y esa es la razón por lo que no se realizaron cesiones del Concejo Municipal.

La forma de convocar al Concejo Municipal es a través de la Secretaria Municipal por medio del suscrito, tal secretaría comunica a los miembros la fecha, hora y lugar de la reunión.

1.2 En el caso de las actas número 18, 19, 22 y 23, cuyo señalamiento es que no fueron aprobadas por mayoría simple, se aclara que si hubo mayoría simple porque estuvo presente y firmó el acta respectiva la Segunda Suplente quien fungió como Propietaria en Ausencia del suscrito Alcalde Municipal, situación que es legal según el artículo 41 del Código Municipal.

1.3 El Presupuesto Municipal fue aprobado por mayoría simple, ya que la Segunda Suplente fungió como Propietaria en ausencia del suscrito Alcalde Municipal.



1.4 En el caso de las actas numeradas de la 16 a la 39, las cuales no fueron firmadas por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, es una omisión que está bajo la responsabilidad de dichos funcionarios en el cumplimiento de su deber. Las actas deben ser firmadas por todos los asistentes a la reunión; los asuntos que se sometan para acuerdos deberán razonarlos o establecer su salvedad, votando en contra, o a favor o absteniéndose, lo cual queda debidamente consignado en el acta.

Por lo que efectivamente los regidores propietarios Cuarto, Quinto y Sexta no cumplieron la obligación que corresponde como regidores.

1.5 El Libro de Actas del Concejo Municipal está conformado por hojas sueltas que están debidamente foliadas y selladas, permanece bajo la custodia de la Secretaría Municipal y al final de cada ejercicio es empastado para su archivo.

1.6 El Art. 36 del Código Municipal indica que se puede delegar en otro concejal la asistencia a las sesiones del Concejo Municipal y aunque el suscrito Alcalde Municipal sólo ha asistido en dos oportunidades, siempre la persona delegada informa de todas las actividades realizadas por la administración y además considero que los miembros del Concejo Municipal se encuentran bien informados de todas las actividades realizadas.

En el caso de las sesiones que no fueron presididas por mi persona, esta función es asumida por el Primer Regidor Propietario [REDACTED].

En nota de fecha 11 de julio de 2017, recibida en fecha 13 del presente, suscrita por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron:

"a) Falta de convocatoria a reuniones de Concejo durante el mes de mayo de 2016.

En relación a este punto, señalamos que las convocatorias a las sesiones del Concejo durante el ejercicio que se examina se han manejado de manera irregular, arbitraria y discrecional por parte del Alcalde Municipal y del secretario, quienes son los encargados de convocar a los miembros del Concejo para cada una de las sesiones. Nosotros en nuestra calidad de concejales, solicitamos al alcalde que se cumpliera con el Código municipal en cuanto que se nos permitiera asistir a las sesiones del Concejo, se nos convocara debidamente y se consignaran nuestras participaciones, votos razonados y demás opiniones en las respectivas actas...

b) Las erogaciones consignadas en los acuerdos municipales en las actas 18, 19, 20, 21, 22 y 23, que comprende el periodo de febrero a abril de 2016, no fueron aprobadas por mayoría simple.

En cuanto a esta observación, manifestamos que de conformidad a los derechos que nuestro cargo de regidores propietarios nos faculta por ley, hemos razonado

nuestros votos en TODAS LAS ACTAS a las que la recomendación hace referencia; esto debido a que consideramos que no se han dado las garantías suficientes y no se han llevado a cabo las discusiones mínimas necesarias para poder tomar acuerdos sobre los puntos planteados.

Ejemplo de lo anterior, es el voto razonado de fecha 15 de febrero de 2016 que remitimos al alcalde y al secretario municipal; nuestro voto razonado giró en torno a la discusión del Decreto número TRES que contiene la Ordenanza de Presupuesto Municipal, del cual hicimos las siguientes observaciones:

1. Existe violación del art. 81 del Código Municipal en cuanto a que se violenta el mandato que se refiere a: "El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto." Y en violación del art. 3 del referido Código: "Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares".

Aclaramos que razonamos nuestro voto ya que no se nos permitió participar en la comisión que elaboró el presupuesto, tampoco se nos permitió presentar sugerencias, a pesar de que lo hemos solicitado con anticipación. Desconocemos quienes fueron parte de la comisión, y no sabemos cuándo, ni donde, ni quienes la aprobaron, ya que no aparecen firmas en el documento "PRESUPUESTO 2016".

El presupuesto lo entregaron ya aprobado en una reunión donde nosotros no estuvimos ni fuimos convocados. El documento lleva la fecha del 18 de febrero, pero no aparece el presupuesto en la agenda para esa fecha. Tampoco aparece en la sesión siguiente, del 24 de febrero 2016.

2. Al no haber discusión del presupuesto, hemos verificado que no se cuenta con un diagnóstico del municipio que permita ver conocer cuál es la situación económica, social, ambiental y cultural del mismo, que permitiese identificar y atender en mejor manera las necesidades y demandas de los habitantes de la municipalidad. No existe tampoco un plan de inversión participativo (PIP), ni un presupuesto estratégico participativo (PEP), los cuales se construyen con participación ciudadana para una efectiva priorización de la gestión pública municipal. No se cuenta con calendarización de proyectos, tampoco hay una sección adjunta al presupuesto que detalle las políticas presupuestarias, objetivos, y metas que se han formulado en la planificación de este presupuesto.
3. No se conoció de la existencia de algún diagnóstico que permita conocer el estado real del municipio, documento que es clave para la discusión, elaboración y aprobación del presupuesto, ya que, sin este tipo de



documentos, no es posible definir las áreas de prioridad para cada comunidad. Y sin una sección adjunta que ayude a la elaboración de políticas presupuestarias, no se sabe en base a que se distribuirá el dinero, ni para cuantos proyectos alcanzan los fondos

4. Para elaborar el PEP, se requiere del diagnóstico al que hacemos referencia en los párrafos anteriores y al PIP, para garantizar que el presupuesto es apegado al cumplimiento del Código Municipal, la Ley del Fondo FODES, la Ley LACAP, la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de Acceso a la Información Pública, entre otras.
 5. Las partidas presentadas en el proyecto de presupuesto presentan montos globales, sin especificar como se van a usar los fondos ni en qué proyectos o con que presupuestos. No aparecen ni detalles ni anexos.
 6. Adicional a ello consultamos cuál fue el método utilizado para para calcular los ingresos municipales, información que no se nos brindó...
- c) El presupuesto municipal 2016 no alcanzó la mayoría simple para su aprobación.

En relación a esta recomendación, y tal como lo señala el informe, en el acta N^o 18 de fecha 18 de febrero de 2016, no se consignan nuestros votos, ya que los mismos fueron razonados en virtud de considerar que existe violación del art. 81 del Código Municipal en cuanto a que se violenta el mandato que se refiere a: "El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto." Y en violación del art. 3 del referido Código: "Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares?"

d) ...Con relación a esta observación, y en continuidad a lo relacionado en la observación anterior, nosotros en nuestra calidad de regidores propietarios, podemos hacer uso del voto razonado cuando consideramos que las sesiones del Concejo no están siendo bien ejecutadas o cuando los acuerdos a las que se pretenden llegar carecen de responsabilidad, transparencia, participación, discusión y legalidad; situación que nos ha llevado a razonar nuestros votos, los cuales posteriormente hemos hecho llegar a las autoridades para que sean incluidos en las actas.

Sin embargo, al consultar las actas que el Secretario Municipal debe elaborar de todas las sesiones del Concejo, nos hemos dado cuenta que algunas no han sido elaboradas, se encuentran incompletas o han sido presumiblemente alteradas, pues no reflejan situaciones y discusiones que se han llevado en el seno del Concejo. Por ésta razón, nosotros hemos solicitado al Secretario Municipal que



cumpla con su responsabilidad señalada en el art. 55 del Código Municipal, en el sentido que elabore las actas de conformidad a lo sucedido en las sesiones del Concejo, así mismo le hemos solicitado que nos entregue copia de las actas”.

e) Sobre este señalamiento, debemos manifestar que NO EXISTE RESPONSABILIDAD ALGUNA de parte nuestra en cuanto al manejo del libro de actas y acuerdos, ya que no es competencia funcional nuestra dicha atribución.

En múltiples oportunidades hemos señalado en el libro al que se refiere la recomendación, se pueden observar una serie de irregularidades que surgen producto del manejo arbitrario y autoritario del Alcalde Municipal sobre las decisiones del Concejo con la complicidad del Secretario Municipal, al punto que hemos tenido que solicitar al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) que emita una medida cautelar para resguardar la fidelidad de la información contenida en el libro, pues nos genera duda su manejo ya que hemos encontrado situaciones irregulares; al punto tal que la Fiscalía General de la República (FGR) ha iniciado a denuncia nuestra, un proceso en el cual se estaría investigando posibles delitos relacionados a este tema. Por esa razón, consideramos que no es nuestra responsabilidad esta observación...

f) Las sesiones del Concejo, no fueron precedidas por el Alcalde Municipal, ya que ninguna acta presenta la firma de dicho funcionario.

En carta de fecha 16 de enero, nosotros en calidad de regidores y en atención al acta de sesión N° 38, de fecha 21 de diciembre de 2016, emitimos opinión sobre el incumplimiento de funciones del Alcalde, llegando al grado de no cumplir con lo establecido en los Art. 36 y 48 ambos del Código Municipal”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, manifestaron: “En cuanto a este punto, se ha cumplido con los requisitos mínimos de legalidad y al leerlas y firmarlas por el concejo son instrumento legal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2017, proporcionados por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, planteamos lo siguiente:

1. Respecto a la falta de aprobación de las actas, comentan que la Primera y Segunda Regidoras Suplentes sustituyeron al Alcalde; a los cuales les giró memorando para que lo sustituyeran, no obstante, estas instrucciones no fueron acatadas, ya que los suplentes señalados no estuvieron presentes ni firmaron dichas actas, las cuales fueron suscritas solamente por cuatro miembros del Concejo, sin alcanzar la mayoría simple correspondiente.



2. En relación a la falta de aprobación del presupuesto municipal, comentan que la Segunda Regidora Suplente sustituyó al Alcalde, a quien también le giró memorando; no obstante, no aparece dicha sustitución en el cuerpo del acta, ni la firma respectiva; misma que fue suscrita solamente por cuatro miembros del Concejo, sin alcanzar la mayoría simple.
3. Respecto a la falta de firma en actas, por parte del Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, expresan que es una omisión bajo la responsabilidad de dichos funcionarios; en este sentido, las actas presentan como punto final, el apartado de "observaciones", en la cual se hace constar el razonado expreso de los Regidores; es decir, que salvaron los votos; sin embargo, el Secretario Municipal, no exigieron la firma de los mismos en todas las actas señaladas.
4. Referente a lo inadecuado del Libro de Actas y Acuerdos, señalan que el libro es empastado al final de cada ejercicio; sin embargo, aunque contenga su respectivo folio, a esta fecha la información fue proporcionada mediante un folder conteniendo las Actas y Acuerdos; es decir, que aún no ha sido empastado como se menciona.
5. Sobre la falta de presidir el Alcalde las sesiones del Concejo, presentan certificación de acuerdo municipal de fecha 04/06/2015, en el cual consignan que las sesiones del Concejo serán presididas por el Primer Regidor Propietario, decisión que, aunque esté respaldada por Acuerdo del Concejo, no otorga la legalidad para que intencionalmente presida por tiempo indefinido el Concejal designado, obviando el Alcalde, no asumir el mandato que le confiere el artículo 36 y el artículo 48, numeral 1) del Código Municipal, y la obligación de asistir con voz y voto a sesiones de Concejo, prescrita en el artículo 44 del mismo Código. Además, el conceder el derecho de que otro miembro del Concejo, presida las reuniones, no le otorga el derecho de no estar presente en dichas sesiones.

Por otra parte, luego de analizar los comentarios proporcionados por el Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, enfocando las condiciones señaladas, planteamos lo siguiente:

1. Respecto a la falta de aprobación de las actas, mencionan que razonaron sus votos en todas las actas, detallando algunas situaciones como el hecho de no incluirlos en la comisión para elaborar el presupuesto, la falta de un plan estratégico y de inversión entre otros, argumentos que señalan y que muestran que no son responsables de la condición numerada.
2. En relación a la falta de aprobación del Presupuesto Municipal 2016, explican las razones por las cuales salvaron sus votos, señalando la base legal de inconsistencia en torno al presupuesto señalado, argumentos que justifican el razonamiento efectuado y que los desvincula de la condición presentada; además, presentaron nota dirigida al Secretario Municipal, donde explican el por qué razonaron el voto en cuanto a la aprobación del presupuesto.



3. Respecto a la falta de firmas en las actas, según el literal c), mencionan las razones que justifican el razonamiento de sus votos, agregando también que algunas actas están incompletas o presumiblemente alteradas; argumento que es congruente con varias actas, en las cuales no se detallan ni se amplían las razones de haber salvado los votos respectivos, incumpliendo el Secretario Municipal con esta actividad, ya que según evidencia proporcionada por los suscritos, existe una serie de notas dirigidas al Secretario, donde explican el por qué razonaron sus votos, otras incluyen requerimientos sobre aclaraciones de diferentes inconsistencia de puntos abordados, aspectos que debieron asentarse en las actas referidas. (Cabe mencionar, que adjuntan notas relacionadas a la temática planteada, pero que corresponden al período 2017, el cual está fuera del alcance de nuestro examen).
4. Respecto al cuestionamiento del libro de actas, plasmado en el literal d), comentan que no es responsabilidad de ellos esta situación, y que han solicitado al Instituto de Acceso a la Información Pública, algunas medidas para resguardar la fidelidad de la información contenida el libro; no obstante, tal como lo mencionan, no están vinculado con la condición observada.

En torno al cuestionamiento último, comentan que han señalado algunos incumplimientos de funciones del Alcalde, como lo establecido en el artículo 36 y 48 del Código Municipal; argumento congruente con el análisis plasmado en el numeral 6, de los comentarios vertidos en nota de fecha 17 de julio del corriente.

Además, en respuesta de fecha 25 de agosto 2017, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, no aportan mayores elementos de análisis, sólo mencionan que se ha cumplido con la legalidad de los instrumentos señalados, argumento que no es aceptable y que fue analizado en los numerales anteriores, los cuales no desvirtúan las condiciones observadas.

Cabe mencionar que, no obstante haberle comunicado la deficiencia al Secretario Municipal, mediante nota Ref. DRSA-EEEP-8104-27/2017-024, no presentó comentarios; además, la condición señalada en el numeral 4 (sobre las deficiencias del libro de actas), es una condición reincidente, la cual fue observada en el informe de la auditoría anterior, practicada por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Comprobamos que el Concejo Municipal no fue informado mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

El artículo 84 del Código Municipal, prescribe: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no coordinó con la unidad contable, la obtención de los resultados mensuales de la ejecución del presupuesto, a fin de informar oportunamente a los miembros del Concejo.

En consecuencia, los Concejales no dispusieron de la información financiera necesaria para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, manifestaron: "El informe de ejecución presupuestaria tiene como objeto principal dar a conocer los resultados en tiempo y forma, para una eficiente y oportuna toma de decisiones; sin embargo, con las reformas al Código Municipal al artículo 104, emitido por Decreto Legislativo No. 929, de fecha 20 de diciembre de 2005, y publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006; los municipios están obligados a llevar el sistema de contabilidad gubernamental, que incluye además un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

El sistema de contabilidad gubernamental implementado en la municipalidad se conoce como SICGE, y cuenta dentro de sus estados financieros y reportes, el informe de ejecución presupuestaria; sin embargo, no se cuenta con un sistema o subsistema que administre directamente el presupuesto municipal; la información de la ejecución presupuestaria se genera a través de los movimientos contables, vinculados a los códigos que afectan el presupuesto.

En este sentido, la ejecución presupuestaria está supeditada a los cierres contables, para obtener información clasificada por Área de Gestión, Líneas de Trabajo, Fuentes de Financiamiento y Objetos Específicos de Ingresos y Egresos; de tal forma que cuando estos datos son presentados al Concejo, se convierte en información que ya no es oportuna en la toma de decisiones.

El Alcalde podrá implementar esta práctica de divulgación, pero que no tendrá los impactos necesarios y suficientes para la conducción administrativa y de gobierno municipal. Se está a la espera que el Ministerio de Hacienda implemente el sistema integrado SAFIM, el cual consta de un subsistema especial para el control de la ejecución presupuestaria.

El suscrito Alcalde Municipal si ha informado oportuna y ampliamente de la Ejecución Presupuestaria al Concejo Municipal mensualmente e inclusive a las comunidades; donde se reúne continuamente para informar sobre la ejecución del presupuesto, avances de obras y nuevos proyectos que son beneficios para dichas comunidades, además trimestralmente se edita un periódico denominado ATACO NEWS, el cual se distribuye en todo el municipio casa por casa, también se presenta un informe mensual al Ministerio de Hacienda".



En nota de fecha 11 de julio de 2017, recibida en fecha 13 del presente, suscrita por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: “En carta de fecha 16 de enero (Corre agregada a los anexos), señalamos que el Alcalde no ha informado de los resultaos sobre la ejecución del presupuesto, incumpliendo los arts. 30 y 31 del Código Municipal. Se le han hecho múltiples exigencias y solicitudes para que lo haga, sin que a la fecha se haya entregado la información, siendo ello —a nuestro criterio- una práctica de autoritarismo y arbitrariedad por no entregar información pública que es vital para la correcta administración de fondos públicos, situación que nos preocupa, pues no es la primera vez que este reparo u observación aparece, es más, desde 2015 no se entrega esta información.

De igual forma, el 9 de diciembre de 2016, solicitamos al Oficial de Información de la municipalidad, copia del informe de ejecución del presupuesto del año 2016, información que no nos fue entregada, razón por la cual hemos iniciado un proceso administrativo en el Instituto de Acceso a la información Pública para que se cumpla con la entrega de la misma...”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, manifestaron: “Reiteramos que el objeto principal sobre la información presupuestaria es dar a conocer los resultados en tiempo y forma, para una eficiente y oportuna toma de decisiones; sin embargo, mensualmente inclusive a las comunidades su cuenta con un periódico municipal a la población que es distribuido casa por casa a todo el pueblo donde se expresan todos los proyectos ejecutados en ese periodo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2017, presentados por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, quienes justifican la falta de información de la ejecución presupuestaria, por carecer de un sistema contable que administre directamente el presupuesto municipal, agregando que la información que se genera en el sistema no es oportuna para la toma de decisiones; argumentos que no son aceptables, debido que el sistema de contabilidad existente permite el reconocimiento cronológico y a diario, de todas las operaciones que se generan en la Municipalidad, con las cuales se ejecutan las cifras presupuestarias y al cierre de cada mes, proporciona los reportes de los devengamiento o la ejecución de los rubros presupuestarios de ingresos y egresos; no obstante, podrá afectar el atraso que se tenga en el procesamiento de la información financiera en el área de contabilidad.

Además, comentan que han informado mensualmente a las comunidades y se distribuye un periódico que incluye una serie de información de actividades realizadas por la Municipalidad, del cual presentan documentación que evidencia el acercamiento a las comunidades, que no dudamos que es un mecanismo adecuado para informar sobre el trabajo efectuado; sin embargo, no se está



cuestionando la falta de divulgación hacia la población, sino puntualmente el hecho de no informar a los miembros del Concejo los resultados mensuales de la ejecución presupuestaria.

De igual forma, los comentarios expuestos por los Regidores Propietarios: Cuarto, Quinto y Sexta, señalan el incumplimiento del Alcalde Municipal, agregando que han hecho múltiples solicitudes sin obtener ninguna respuesta, incluso el Oficial de Información de la Municipalidad no les proporcionó la información solicitada.

Así mismo, en la respuesta de fecha 25 de agosto 2017, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, refieren los comentarios emitidos en primera fecha, señalando la comunicación a las comunidades mediante un periódico que se distribuye a la población, aspecto que no se está cuestionando, sino la falta de información del Alcalde a los demás miembros del Concejo, sobre la ejecución presupuestaria; además, esta situación es una condición reincidente, la cual fue observada en el informe de la auditoría anterior, practicada por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. GASTOS NO PROCEDENTES Y SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO

Comprobamos que durante el período 2016, la Municipalidad canceló al Alcalde Municipal la cantidad de \$18,000.00, en concepto de gastos de representación (\$1,500.00 mensuales), monto adicional al emolumento al cual tiene derecho dicho funcionario según normativa; pero no existe evidencia de las actividades oficiales realizadas que justifiquen dichos gastos.

El Código Municipal establece:

Artículo 30, referente a las facultades del Concejo, en el numeral 19): "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 11): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Artículo 49: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Cuarto Quinto y Sexta Regidores Propietarios, que salvaron sus votos; autorizó erogaciones en gastos de representación; los cuales no fueron justificados ni liquidados con la documentación pertinente.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por el monto de



\$18,000.00, obviando la atención de necesidades prioritarias de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, manifestaron: "En materia de gastos, la municipalidad para desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, lo hace a través de su presupuesto de egresos; en este se consignan las necesidades y prioridades para su buen funcionamiento en todo el ámbito de sus competencias; en este sentido, consideramos que las erogaciones señaladas son de beneficio para el municipio; pues son parte del gasto público y por ende existe la clasificación presupuestaria de egresos para consignar dichos gastos.

Para el caso, el suscrito Alcalde Municipal por sus múltiples actividades de representación del Municipio con los diferentes actores del que hacer municipal, requiere de gastos de representación como cualquier otro funcionario de gobierno...".

En nota de fecha 11 de julio de 2017, recibida en fecha 13 del presente, suscrita por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: "Sobre este punto, conocemos los reparos hechos a la Municipalidad desde el comienzo de la gestión actual en el año 2003 hasta el 2010, y vemos que muchos, incluyendo los que se refieren al presupuesto, la contabilidad, y el sistema de control interno se repitan cada año, como también la falta de documentación de apoyo en la ejecución de proyectos, las compras de materiales en exceso, y la falta de supervisión externa, sin que la administración haga algo para corregirlos.

La solución que escoge la administración y que orienta a sus empleados a escoger, es la de pagar una multa individual, sin corregir el reparo. Por esta razón, el presupuesto que se nos ha presentado sin tomar en cuenta la participación ciudadana en el plan de inversión y el desglose de los proyectos específicos no es transparente, no garantiza un uso de los fondos que sea correcto, legal, y en beneficio real de la población".

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, manifestaron: "En este caso consideramos que \$18,000.00 están como ya se dijo aprobados en el Presupuesto Municipal, lo anterior significa \$1,500.00 por mes cantidad que no constituye un monto alto, si se toma en cuenta las múltiples reuniones, viajes internos en el municipio y fuera, eventos a los cuales es invitado como tal el Alcalde, costos y gastos que estos generan y que son propios de las misiones oficiales y que todos los funcionarios tienen que cubrir con el dinero de los gastos de representación, ya que no son gastos personales, además es adecuado indicar que se informa de todo al Concejo Municipal y que son no sólo importantes si no necesarios para el funcionamiento del municipio.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2017, presentados por el Alcalde, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, quienes en primer momento refieren que las erogaciones son parte del gasto público y que existe clasificación presupuestaria para consignar dichos gastos, aseveración que compartimos, pero que no constituye el meollo de la observación; agregan también, que por las múltiples actividades de representación del Alcalde, se generan los gastos por el mismo concepto; no obstante, categóricamente el Código Municipal establece la única forma de remuneración del Edil, y que éste representa legal y administrativamente al municipio, es decir, no se menciona otro concepto de representatividad, por la cual debe ser remunerado; además, no se tiene evidencia de las actividades ni de beneficios generados a la Municipalidad.

Por otra parte, los Regidores Propietarios: Cuarto, Quinto y Sexta, mencionan que estos asuntos constituyen reparos que se repiten en la Municipalidad y que no se tratan de corregir; también señalan otros aspectos que no garantizan el uso adecuado de los fondos; no obstante, no se vinculan con la observación.

Además, en respuesta de fecha 25 de agosto 2017, vertidos por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, refieren que estos gastos están aprobados en el Presupuesto Municipal y que no son gastos personales; sin embargo, este instrumento no alcanzó la mayoría simple para su aprobación, y sobre las erogaciones señaladas no presentaron la documentación que evidencie las actividades realizadas en pro del Municipio; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que durante el período 2016, la Municipalidad realizó compras de combustible por el monto de \$43,288.12, identificando las deficiencias siguientes:

- 1) No se realizó el proceso de licitación respectivo
- 2) No hay acuerdos de autorización y aprobación de la adquisición y pago del combustible.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: literal b): Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".



Artículo 40: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes, literal a): “Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio”; y en el literal b) define: “Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

El artículo 91 del Código Municipal, prescribe: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefa UACI (que es la Tercera Regidora Propietaria), no realizó el proceso de licitación respectivo, además el Concejo Municipal, excepto el Cuarto Quinto y Sexta Regidores Propietarios, que salvaron sus votos, no emitió los acuerdos de autorización para las compras y pago de combustibles; así mismo la Tesorera canceló dichas adquisiciones sin contar con la autorización respectiva.

En consecuencia, no se generó la debida competencia en la adquisición de combustible, restándole transparencia al proceso de adquisición y pago del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y por la Tesorera, manifestaron “Sobre el caso del gasto de combustible aclaramos, que se trata de un bien consumible de mucha variabilidad, y se depende mucho de factores externos tales como los precios del petróleo. Por tanto, las erogaciones de la partida 54110 relacionada con los combustibles es difícil de determinar cantidades de galones anuales para poder elaborar términos de referencia o base de licitación.

Por otra parte, en las licitaciones públicas no hay interés por parte de las empresas en participar; además, no se cuenta con proveedores locales y la mayor



parte de los proveedores cercanos que se encuentran en la cabecera municipal, no ofrecen ninguna línea de crédito favorable para la municipalidad, debiendo gestionar directamente con alguno de ellos que acepte las condiciones de pago de conformidad a los flujos de efectivo en las arcas municipales”.

En nota de fecha 11 de julio de 2017, recibida en fecha 13 del presente, suscrita por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: “Las evaluaciones de la gestión administrativa, operativa, y financiera de la Municipalidad que han sido realizados por la Corte de Cuentas, incluyen la verificación, examinación, y los reportes sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno, y la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

Sin embargo y pese a ello, el Alcalde no ha subsanado los reparos efectuado a la luz de las Normas Técnicas de Control Interno que se tienen de evaluar cada dos años, tal como lo hemos denunciado, y hasta la fecha no existe un mecanismo de control sobre el uso de los vehículos y la compra de gasolina”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, manifestaron: “En respuesta anterior hemos indicado las razones por la que no es posible realizar a base de licitación las compras de combustible, no existen ventas de combustible en el municipio, los expendedores cercanos no están interesados en contratar con la municipalidad, por lo tanto cada ejercicio fiscal es trabajoso contratar en condiciones convenientes a la municipalidad como son el crédito y formas de pago, el combustible es un producto que debe asegurarse el suministro por su vital importancia para la movilidad, para cubrir servicios de mucha importancia y ante la dificultad de contratación se soluciona de la forma que la hemos indicado; repetimos no tenemos otra forma de contratarlo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2017, proporcionados por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, quienes mencionan que por factores externo de precio, es difícil elaborar términos de referencia o bases de licitación; argumento que evidencia la falta del proceso adecuado, además, no existe documentación que demuestre el análisis de precios (cotizaciones) u otra documentación que evidencie las gestiones realizadas con los proveedores cercanos que mencionan; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Respecto a los comentarios de los Regidores Propietarios: Cuarto, Quinto y Sexta, quienes refieren que hasta la fecha no existe un mecanismo de control sobre el uso de los vehículos y la compra de gasolina.

Además, en respuesta de fecha 25 de agosto 2017, el Alcalde Municipal, el



Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, refieren el comentario señalado anteriormente, el cual no evidencia las gestiones realizadas con los proveedores cercanos que se mencionan; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. USO INADECUADO DE FONDOS FODES 75%

Comprobamos que durante el período 2016, la Municipalidad utilizó el monto de \$808,489.80 del fondo FODES 75%, los cuales fueron orientados sin priorizar el desarrollo económico y social del Municipio, debido que el 65.5% de dichos recursos (\$529,486.07) se erogó en el desarrollo de programas sociales, y solamente el 34.5% (\$279,003.73), fue utilizado en la ejecución de obras de infraestructura; según el detalle siguiente:

No.	PROGRAMAS SOCIALES	MONTO EJECUTADO \$	TOTAL
1	CONTRIBUCIÓN A LA SALUD, SANEAMIENTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y COMBATE DE ENFERMEDADES 2,016	23,244.18	529,486.07 (65.5% de FODES 75%)
2	CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO 2,016	58,268.36	
3	DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS 2,016	25,289.00	
4	LIMPIEZA Y ORNATO DEL MUNICIPIO 2016	66,638.69	
5	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES Y CALLES URBANAS 2016	74,902.25	
6	PAGO DE DEUDAS 2016	34,175.21	
7	PROMOCION Y PUBLICIDAD TURISTICA DEL MUNICIPIO 2016	55,480.00	
8	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS PARA PROYECTOS 2016	24,059.83	
9	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS 2016	5,205.81	
10	CASA DEL ADULTO MAYOR	6,798.44	
11	CONTRIBUCION A LA CULTURA Y TRADICIONES POPULARES DEL MUNICIPIO	46,877.75	
12	CONTRIBUCION A PEQUEÑOS AGRICULTORES Y DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO	21,123.61	
13	CURSOS DE CAPACITACION A LA COMUNIDAD	13,371.89	
14	DOTACION DE MATERIALES PARA VIVIENDAS HUMILDES	7,493.84	
15	DOTACION DE VIVIERES A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS	31,550.00	
16	FIESTAS PATRONALES 2016	35,007.21	
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
1	INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO ZONA VERDE UNO	11,440.93	
2	REMODELACION DE TORTILLERIAS Y OTROS LOCALES COMERCIALES EN MERCADO MUNICIPAL	23,428.40	
3	INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA	37,300.00	



No.	PROGRAMAS SOCIALES	MONTO EJECUTADO \$	TOTAL
	POTABLE EN CASERIO LOS GALLARDO 2016		279,003.73 (34.5% de FODES 75%)
4	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES Y CALLES URBANAS 2016	115,172.74	
5	REMODELACION DE PUPUSERIAS, MOLINO Y OTROS LOCALES COMERCIALES, CORREDORES EN MERCADO MUNICIPAL	24,965.60	
6	REMODELACION DE BODEGA Y OTROS LOCALES COMERCIALES Y CORREDORES EN MERCADO MUNICIPAL	51,889.81	
7	INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO EL MOLINITO	14,806.25	
Total		\$808,489.80	

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de



marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Cuarto Quinto y Sexta Regidores Propietarios, que salvaron sus votos, no implementó mecanismo de participación ciudadana, a fin de priorizar las necesidades de proyectos de infraestructura, ya que no presentaron evidencia del involucramiento de las comunidades en elaborar el plan de inversión del período auditado.

En consecuencia, el uso mayoritario del fondo FODES 75% en programas sociales, limita la inversión en proyectos de infraestructura que impulsen el desarrollo económico y social, en procura de mejorar las condiciones de vida de la población del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, manifestaron: “La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en El Salvador, tiene su base en el artículo 207 de la Constitución de la República; y fue a través del Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988 y publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, de fecha 23 de septiembre de 1988, donde se establecieron los montos, usos y su forma de distribución.

Sin embargo, ante las necesidades apremiantes que han tenido las municipalidades de financiar distintas actividades en beneficio de la población más necesitada, a partir del año 1996 hasta la fecha, se han elaborado más de 10 reformas al cuerpo de dicha ley, la cual no cuenta con más de 9 artículos. Aparte de eso, se han generado una serie de decretos transitorios que viabilizan el uso del FODES en otras actividades prioritarias.

En este sentido, y ante muchos señalamientos de la Corte de Cuentas de la República por el uso del FODES, con el apoyo de la Gremial COMURES, la Asamblea Legislativa emitió la interpretación auténtica del artículo 5, el cual textualmente dice...

A partir de esas modificaciones al texto de ley los municipios pueden ejecutar proyectos y programas en beneficio social, deportivo, turístico y el pago de deuda por servicios prestados, tales como los mencionados en la presente deficiencia; sin embargo, desde su texto original, la ley indicaba que los usos del FODES podrían orientarse en tres grandes actividades:

- Prioritariamente en servicios;
- Obras de infraestructura e las áreas urbanas y rural, y



- En proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La interpretación auténtica incorporó otros elementos tales como: mantenimiento para el buen funcionamiento de vehículos, calles y caminos vecinales, infraestructuras, etc. Servicios de recolección y transporte de basura, fiestas patronales, estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario, pago de las deudas institucionales, programas de prevención a la violencia, convenios cooperativos, asociales de municipios, fundaciones, asociaciones y empresas de servicios municipal, Consejo Departamentales de Alcaldes, cuota gremial [REDACTED]; que para efectos de responder a la presente deficiencia no se trata de inversión en infraestructura y son viables para el uso del FODES.

Por otra parte, la Ley del FODES no establece ningún parámetro porcentual de la inversión en proyectos de desarrollo económico y proyectos de desarrollo social.

Por tanto, consideramos que no existe la presente deficiencia, pues los recursos asignados se han utilizado eficientemente y de forma transparente.

En nota de fecha 11 de julio de 2017, recibida en fecha 13 del presente, suscrita por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: "Sobre este hallazgo, relacionaremos también los concernientes a los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Y es que según el ACUERDO NÚMERO OCHO, donde se acordó cambiar el registro de firmas la cuenta de ahorro número [REDACTED] denominada 75% [REDACTED], y las cuentas corrientes número [REDACTED] denominada [REDACTED] Funcionamiento; [REDACTED] denominada [REDACTED] Común; [REDACTED] denominada Fondos Ajenos en Custodia; [REDACTED] denominada Supervisión; [REDACTED] denominada Pre-Inversión; [REDACTED] denominada Donaciones; [REDACTED] denominada Contribución a la Salud de la Población del Municipio; [REDACTED] denominada Contribución a la Cultura y Tradiciones del Municipio; [REDACTED] denominada Mantenimiento, Limpieza y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio; [REDACTED] denominada Mantenimiento, Construcción y Reparación de Obras e Inmuebles Municipales; [REDACTED] denominada Disposición Final de Desechos Sólidos; [REDACTED] denominada Contribución a las Actividades Sociales y Deportivas del Municipio; [REDACTED] denominada Reparación y Mantenimiento de Vehículos para Proyectos; [REDACTED] denominada Promoción y Publicidad Turística del Municipio; [REDACTED] denominada Reparación y Mantenimiento de Vehículos Recolectores de Desechos Sólidos; [REDACTED] denominada Pago de Deudas; [REDACTED] denominada Casa del Adulto Mayor; [REDACTED] denominada Fiestas Patronales; [REDACTED] denominada Sistema de Video Vigilancia en el Área Urbana del Municipio y Colonias Adyacentes; [REDACTED] denominada Mejoramiento de Servicios sanitarios en el Mercado Municipal; [REDACTED] denominada Ampliación de Red Eléctrica Secundaria en Cantón El Tronconal; y, [REDACTED] denominada Cursos de Capacitación a la Comunidad; que esta



Municipalidad tiene en el [REDACTED]; dejando sin efecto en todas la firma de [REDACTED] que la sustituye [REDACTED], por ser la nueva Tesorera de la Municipalidad. Se eliminan las firmas de: la refrendaria [REDACTED], por ocupar un cargo incompatible con la firma de cheques; y las refrendarias [REDACTED] y [REDACTED] por no ser ya miembros del Concejo Municipal. Estas últimas se sustituyen por la primera suplente [REDACTED] y la segunda suplente [REDACTED], ambas como refrendarias.

Quedando integrado el nuevo registro de la siguiente manera: Se autoriza a [REDACTED], en su [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], como refrendarios, para que registren sus firmas en todas las cuentas antes detalladas. Para firmar retiros o emitir cheques contra estas cuentas, serán necesarias dos de las firmas registradas, siendo indispensable la firma de la Tesorera, mancomunada indistintamente con cualquiera de las otras firmas autorizadas.

Nosotros en nuestra calidad de Regidores, nos opusimos a este acuerdo, pues no podemos poner nuestra firma avalando estos proyectos y procedimientos aquí porque no tenemos información sobre ellos: el presupuesto, fuente de dinero, descripción del proyecto, justificación, etc. por lo tanto tampoco podemos avalar algo relacionado con ellos.

Para desligar nuestro trabajo como Regidores, de cualquier ilegalidad, reparo o hallazgo, hemos documentado nuestras posturas, votos razonados, oposiciones, solicitudes, exigencias y acciones jurídicas para velar por el correcto y eficiente funcionamiento de la municipalidad, a continuación enumeramos estas acciones que se encuentran relacionadas con los reparos encontrados en este numeral, así como los concernientes a los numerales subsiguientes (7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)...".

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, manifestaron: "Si efectuamos un análisis de las erogaciones realizadas con fondos FODES 75% determinamos que pagos como el numeral 1,3,4 y 5 del cuadro elaborado por auditores actuantes y que suma \$190,074.12 constituyen pagos por servicios que además de autorizados por fondos GODES son de beneficio general para todo el municipio ya que contribuyen a una mejor salud, saneamiento ambiental, disposición final de desechos sólidos, limpieza, ornato, mantenimiento y reparación de caminos y calles, son acuerdos que se toman en sesiones del Concejo Municipal, después de aprobarse en reuniones con los distintos sectores por solicitudes recibidas, es decir siempre se realizan atendiendo las necesidades de la población. En el caso de los numerales 2 y 16 que suman \$93,275.57 son erogaciones para contribuir a la educación, deporte y fiestas patronales, la primera solicitudes recibidas debido



a las necesidades que presentan la educación en este municipio y en todo el país la segunda el deporte es una actividad que por la situación delincuencial presente es una magnífica forma de apartar principalmente a menores del peligro eminente de caer en manos de las organizaciones criminales y por último la contribución a la celebración de las fiestas patronales es una obligación tradicional, cada Alcaldía Municipal conforma un Comité para organizarlas y ejecutarlas, es una tradición cultural que siempre ha sido y será de obligación atender. El numeral 6 es pago de deuda municipal que autoriza el Fondo FODES y en este caso es pago de servicios eléctricos por alumbrado público. El numeral 10 constituye ayuda económica de \$6,798.44 a la casa del Adulto Mayor que constituye una inversión social cuyos beneficios son las personas que se atienden y que constituye una obligación social para cualquier municipio y que lo abarca el fondo GODES. El numeral 12 lo conforma la cantidad de \$21,123.61 invertido en compra de semilla mejorada que se entregó a personas que cultivan sus pequeños lotes de terreno o que alquilan para sembrar granos básicos como también el numeral 15 por \$31,550.00 que constituye donación de víveres a familias de escasos recursos económicos, forman parte de programas para contribuir a mitigar el real y difícil problema de pobreza, es necesario recordar que debido a la infección de roya sufrida al parque Cafetalero, el trabajo para la población rural ha disminuido, ya que hasta el año 2016 y 2017 los caficultores están renovando sus plantaciones de café y por lo tanto la producción ha bajado fuertemente, ya que los años anteriores no atendieron sus fincas; de igual manera el numeral 14 por \$7,493.84 es ayuda en materiales para viviendas humildes, estas personas enfrentan serios problemas por el hecho de que sus viviendas necesitan reparaciones y no cuentan con los medios económicos para hacerlo, tienen hijos menores, los inviernos son fuertes en la zona y las temperaturas bajas; por último el numeral 13 por \$13,371.89 es inversión en distintos cursos de capacitación con el objeto de especializar en distintas actividades productivas a los habitantes, es de conocimiento general la actividad económica que genera el turismo en este municipio y por lo tanto las personas tienen la oportunidad de ofrecer servicios y productos diversos a los visitantes, lo anterior genera empleo e inversión, por lo tanto la enseñanza, capacitación y especialización son sumamente importantes para mejorar las condiciones de vida de la comunidad.

Por lo expuesto consideramos que en ningún momento constituyen erogaciones de índole social y que por el contrario constituyen una inversión que potencian el desarrollo económico y por lo tanto social de la comunidad y como se ha indicado todos estos proyectos se realizan escuchando las necesidades sentidas de los habitantes en distintas reuniones generales y con todos los líderes comunales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2016, proporcionados por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, quienes mencionan la base legal de creación del FODES 75%, las reformas a esta ley y la interpretación del artículo 5 de dicho cuerpo normativo, concluyendo que el uso de dichos fondos no está definido en porcentajes en las



áreas de aplicación; argumentos con los cuales justifican el uso de los recursos FODES 75%, de los cuales más de medio millón de dólares fue orientado al desarrollo de programas sociales, al cual restándole importancia al porcentaje utilizado, resulta interesante determinar el cumplimiento de los objetivos plasmados en la Ley del FODES, que en esta área se enfoca en incentivar el desarrollo de actividades económicas y sociales de la población, no obstante, la naturaleza de los programas ejecutados, no han potenciado el desarrollo económico y social de las comunidades, constituyendo nada más erogaciones de índole social; además, no existe evidencia que la Municipalidad haya implementado mecanismos de participación ciudadana, plasmados documentalmente como prueba que la población necesita mayoritariamente satisfacer necesidades de carácter social, limitándose a acceder a los beneficios, al desarrollo económico y social que proporcionan las obras de infraestructura tanto en el área urbana y rural del Municipio.

Respecto a los comentarios vertidos por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, quienes hacen referencia a un acuerdo sobre cambios de firmas de refrendarios de diferentes cuentas de proyectos, al cual se opusieron por no contar con suficiente información relacionada a dichas erogaciones; también agregan, documentos relacionados a razonamiento de votos y solicitudes sobre información de diversas actividades de la gestión municipal; por lo cual quedan desvinculados de la observación planteada.

Además, en respuesta de fecha 25 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, presenta una explicación detallada de los tipos de programas que se han ejecutado y que han absorbido la mayor parte del FODES 75%, que comprende el monto de \$529,486.07; mencionando también algunos beneficios obtenidos; no obstante, dichas erogaciones son frecuente y casi permanentes en la Municipalidad, careciendo de resultados productivos que impulsen el progreso de la población a raíz de la inversión significativa realizada, faltando además, un seguimiento de los resultados de los mismos; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE PUBLICACIÓN EN COMPRASAL

Comprobamos que en la ejecución del proyecto "Introducción del Servicio de Agua Potable en Caserío Los Gallardo 2016", realizado por libre gestión, por el monto de \$37,300.00, no se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas la convocatoria de proveedores.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el



monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (que es la Tercera Regidora Propietaria), no realizó la respectiva publicación de convocatoria en el sistema público COMPRASAL.

En consecuencia, se afectó la transparencia en el proceso de contratación realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y por la Tesorera, manifestaron: “Si hay nombramiento del administrador de contrato a pesar del reducido personal con el que se cuenta, la municipalidad nombra por acuerdo a una persona desde el inicio del ejercicio; en este caso, por acuerdo número 44 de acta número 16 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciséis”.

En nota de fecha 11 de julio de 2017, recibida en fecha 13 del presente, suscrita por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: “Ya relacionado en el numeral 6”.

el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, manifestaron: “Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cumple con los requisitos mínimos de legalidad en cuanto se elabora el proceso simplificado para la presentación de oferta. Art. 68 de LACAP”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2017, proporcionados por el Alcalde, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, sobre falta de publicación en COMPRASAL no brindaron respuesta.

Por otra parte, al analizar los comentarios vertidos por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, quienes no abordaron de manera específica la observación, solamente hacen referencia a los mismos comentarios de la deficiencia sobre el uso inadecuado del FODES 75%, en la cual no contaron con la suficiente información para pronunciarse sobre la temática abordada, donde anexan documentos relacionadas a razonamiento de votos y solicitudes sobre información de diversas actividades de la gestión municipal; por lo cual quedan desvinculados de la observación planteada.

Así mismo, en respuesta de fecha 25 de agosto de 2017, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera,



mencionan que la UACI, cumple con el proceso simplificado para la presentación de oferta, el cual es un primer aspecto que señala la normativa señalada, sin embargo, este aspecto no se cuestiona, sino la falta de publicación en COMPRASAL que se establece en el regulación citada, la cual no abordan en sus comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. USO EN EXCESO DEL FONDOS FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad financió los costos totales del Programa "Limpieza y Ornato del Municipio 2016, con fondos FODES 75%, por el monto de \$31,455.00, utilizando en exceso el monto de \$12,096.35, misma cantidad que percibió en concepto de ingresos por aseo público, los cuales no fueron orientados a cubrir los costos de dicho servicio, sino a otros gastos de la institución.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Cuarto Quinto y Sexta Regidores Propietarios, que salvaron sus votos, no ha implementado controles financieros para canalizar los tributos percibidos por aseo



público en la sostenibilidad de dicho servicio; a fin de utilizar racionalmente el FODES 75%, en complementar los gastos derivados de dicho programa.

En consecuencia, se disminuyó la disponibilidad de los fondos de inversión por el monto de \$12,096.35, limitando la ejecución de obras en beneficios de las comunidades.

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, manifestaron: "Se utilizó la cantidad de \$31,445.00 del fondo FODES 75% para cubrir los costos del programa " Limpieza y Ornato del Municipio" y sólo debería haberse tomado la cantidad de \$19,359.30 porque existió un ingreso municipal para cubrir ese gasto por \$12,096.35, por lo tanto el cuestionamiento es que se usó en exceso el Fondo FODES, sin embargo los auditores actuantes indican que los \$12,096.35 se consumieron al cubrir otros fines institucionales, por lo tanto consideramos que el uso del Fondo FODES para cubrir estos costos está autorizado, no representa exceso el uso de cubrir el 100% de este costo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2017, proporcionados por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, quienes en primer momento expresan que la deficiencia es confusa, por lo que, cabe aclarar que no se está cuestionando el derecho otorgado en Decreto 410 para prorrogar el uso del FODES 75% en los servicios señalados, sino el hecho de utilizar el monto de \$31,455.00 del FODES 75%, habiendo percibo ingresos por tales servicios por el monto de \$12,096.35, es decir, que si hubiesen utilizado este ingreso para los costos de este servicio, solo era necesario tomar del FODES 75%, la cantidad de \$19,359.30; en este sentido, se determina el uso en exceso de dichos recursos por la cantidad de \$12,096.35, que coincide con el monto de ingresos de los referidos tributos, que fueron utilizados para otros fines institucionales; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Por otra parte, el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, no abordaron de manera específica la deficiencia, solamente hacen referencia a los mismos comentarios de la deficiencia sobre el uso inadecuado del FODES 75%, en la cual no contaron con la suficiente información para pronunciarse sobre la temática abordada, donde anexan documentos relacionadas a razonamiento de votos y solicitudes sobre información de diversas actividades de la gestión municipal; por lo cual quedan desvinculados de la observación planteada.

Así mismo, en respuesta de fecha 25 de agosto 2017, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, comentan que el monto de \$12,096.35, no representa exceso en el uso de los fondos cuestionados, aseveración que no compartimos, pues el hecho de que los ingresos percibidos por dichos servicios no se orientaron a cubrir en parte, los



costos de dicho programa, provocó el uso en exceso de los fondos cuestionados, por tanto, la deficiencia se mantiene.

8. USO INADECUADO DEL FODES 75% EN PROGRAMAS SOCIALES

Comprobamos que se realizó un uso inadecuado de los fondos FODES 75%, por el monto de \$37,806.02, erogaciones que no constituyen inversiones en el desarrollo local del Municipio, debido que los gastos realizados no fueron dirigidos a incentivar actividades económicas del Municipio, ni a fortalecer el desarrollo productivo de la población; según detalle siguiente:

- 1) Programa "Dotación de víveres a la población de escasos recursos económicos del municipio", erogando el monto de \$31,375.00, como se muestra:

No. de documento	No. de cheque	Fecha	Monto pagado \$
15DS000F239194	0000001	16/05/16	6,005.45
15DS000F262072	0000002	05/07/16	2,994.55
15DS000F202385	0000004	09/07/16	4,475.00
15DS000F312692	0000006	05/09/16	4,475.00
15DS000F312692	0000007	26/10/16	4,475.00
15DS000F410418	0000008	22/11/16	8,950.00
TOTAL			31,375.00

Además, en este programa no fue publicado en COMPRASAL el total de la compra efectuada a Arrocera San Francisco por el monto de \$31,375.00, equivalente a 3,500 paquetes, debido que faltó reportar el monto de \$22,425.00, equivalente a 2,500 paquetes.

- 2) Programa "Promoción y publicidad turística del Municipio 2016", en cuyo monto ejecutado incluye una erogación por el monto de \$6,431.02, en la adquisición de textiles y comida, gastos que no corresponde a la naturaleza del programa desarrollado, ni contribuyen a incentivar las actividades productivas en el Municipio; detalle que se muestra a continuación:

Proveedor	No. de Documento	No de Cheque	Fecha de Factura	Monto Pagado \$
Textiles y Derivados, compra de 750 camisetas feria del café	0128	0000053	25/07/16	3,051.00
[REDACTED], por 57 camisetas polo	00156	00000	09/09/16	513.00
[REDACTED], 25 uniformes de futbol	00157	0000101	09/09/16	225.00
[REDACTED], 9 juegos de uniformes	00159	0000109	20/09/16	1,215.00
[REDACTED], Servicio de	0775	0000119	21/10/16	447.02



Proveedor	No. de Documento	No de Cheque	Fecha de Factura	Monto Pagado \$
alimentación				
[REDACTED]	00181	0000121	08/12/16	675.00
7 juegos deportivos				
[REDACTED], por	01371	0000130	30/11/16	180.00
transporte	01370	0000131	30/11/16	125.00
TOTAL				6,431.02

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

El artículo 12, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión



aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El artículo 207 de la Constitución de la Republica de El salvador, prescribe: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

Artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, literal a) prescribe: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, excepto el Cuarto, Quinto, y Sexta Regidores Propietarios, que salvaron sus votos aprobó la ejecución de los programas señalados con fondo FODES 75%, sin haber implementado mecanismo de participación ciudadana, para orientar los recursos con bases a las necesidades establecidas.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad de los recursos FODES 75%, así como la inversión en proyectos de infraestructura en beneficio de la población, por el monto de \$74,891.98.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, manifestaron: “...Ante dicho señalamiento, ya se ha advertido que el uso del FODES no responde únicamente a obras de infraestructura, pues en esencia el artículo 5 de la Ley FODES establece:

“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”;

Por lo anterior, consideramos que no se ha hecho uso inadecuado de los recursos proveniente de la fuente de financiamiento FODES 75%, pues la misma ley da la viabilidad de invertir en programas sociales tales como: Dotación de víveres, promoción y publicidad turística; y la interpretación auténtica de este artículo da la pauta para realizar gastos en fiestas patronales y pago de deuda.

12.1) La dotación de víveres a la población de escasos recursos económicos del municipio en la cual se erogó la cantidad de \$31,375.00 constituye una inversión



social dado a lo difícil de la situación económica de este sector población rural por la afectación de la roya ya que es zona eminentemente cafetalera y es conocido e inclusive hubo una cantidad de fincas abandonas en nuestro municipio, para la compra de este producto si se tuvo las ofertas respectivas de proveedores.

12.2) La mayor parte de los pagos incluidos en el monto de \$6,431.01 son gastos incurridos en la celebración de la feria del café de ese ejercicio actividad reconocida a nivel inclusive a nivel internacional que fomenta la venta de café y toda la actividad turística que se mantiene en esta localidad...”.

En nota de fecha 11 de julio de 2017, recibida en fecha 13 del presente, suscrita por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: “Ya relacionado en el numeral 6”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, manifestaron: “Al respecto indicamos que en respuesta al Hallazgo 5 Uso Inadecuado del Fondo FODES 75% expusimos los argumentos que respaldan el uso de fondos para cubrir las erogaciones de estos numerales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2017, proporcionados por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, que mencionan el uso de los recursos FODES establecido en el artículo 5 de su Ley, agregando que es viable la realización de programas sociales; aseveración que compartimos, pero que contrasta con la naturaleza de los programas señalados, pues no están dirigidos a incentivar las actividades económicas y sociales, entre otras; es decir, para el caso del programa de víveres, no está impulsando o incentivando las actividades de índole económica, solo satisfaciendo una necesidad básica, que lógicamente sustenta la erogación efectuada. En el mismo sentido, el gasto en comida y textiles, no contribuye el desarrollo de las áreas mencionadas.

Por otra parte, el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, no abordaron de manera específica la deficiencia, solamente hacen referencia a los mismos comentarios de la deficiencia sobre el uso inadecuado del FODES 75%, en la cual no contaron con la suficiente información para pronunciarse sobre la temática abordada, donde anexan documentos relacionadas a razonamiento de votos y solicitudes sobre información de diversas actividades de la gestión municipal; por lo cual quedan desvinculados de la observación planteada.

Así mismo, en respuesta de fecha 25 de agosto 2017, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, hacen referencia a los mismos comentarios de la fecha 17 de julio del corriente, es decir,



no presentaron mayores elementos de análisis; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE REGIDORA PROPIETARIA

Comprobamos que la Tercera Regidora Propietaria de la Municipalidad, fungió como Jefa Adhonorém de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), existiendo incompatibilidad de funciones y conflicto de intereses, debido que desempeña funciones operativas y a la vez, como miembro del Concejo Municipal le compete la toma de decisiones.

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a)- Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisición y contratación objeto de esta ley;
- b)- Ejecutar los procesos de adquisición y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

El artículo 8 de la misma ley, prescribe: "La UNAC estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Ministro de Hacienda, quien deberá reunir los requisitos: siguientes:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Poseer título universitario y experiencia o idoneidad para el cargo;
- c) Ser de moralidad notoria y no tener conflicto de intereses con el cargo.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no realizó la contratación de persona particular para que ejerciera el cargo en la UACI en debida forma.

En consecuencia, la evidente dualidad de funciones y conflicto de intereses afecta la transparencia de los procesos de adquisiciones y contrataciones que le competen a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, manifestaron: "Sin embargo, no apreciamos que exista la presente deficiencia, primeramente porque cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, sus funciones las ejecuta con total independencias, pues como Jefa UACI no interviene en la toma de decisiones, si no es más bien una gestora de compras.

Por otra parte, el artículo 9, último inciso de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dice que: "Las Municipalidades podrán asociarse para crear una UACI, la cual tendrá las funciones y responsabilidades de las municipalidades que la conformen. Podrán estar conformadas por empleados o por miembros de los Concejos Municipales. Así como por miembros de las Asociaciones Comunales, debidamente registradas en las municipalidades"; por tanto, la misma ley permite que la UACI dentro de su organización existan miembros de los Concejos Municipales".

En nota de fecha 11 de julio de 2017, recibida en fecha 13 del presente, suscrita por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: "Sobre la incompatibilidad de funciones a la que se hace referencia, nosotros en nuestra calidad de Regidores no hemos participado de la decisión, y siendo que la regidora en cuestión pertenece a la fracción que también lo es el Alcalde, esta decisión se tomó de manera política violentando la Ley, situación de la cual no fuimos partícipes.

Nuevamente queda evidenciado que no ha sido por falta de trabajo municipal de nuestra parte, sino debido a bloqueos de tipos ideológicos políticos que el Alcalde de manera arbitraria ha estado cometiendo contra nuestra gestión pública municipal como miembros del Concejo. Por ello no debe existir ningún tipo de responsabilidad en este reparo para con nosotros".

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, manifestaron: "Respecto a este hallazgo y después de la respuesta ya presentada deseamos reiterar que si la Ley respectiva autoriza que pueden constituirse unidades UACI conjuntas y pueden integrarse por miembros de Concejos Municipales, es el mismo caso que nos ocupa, es decir puede ser un miembro del Concejo, pero además la persona Jefa de la UACI fue nombrada hace cuatro años".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 17 de julio 2017, presentados por el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercero Regidores Propietarios, quienes comentan que la Jefa UACI no interviene en la toma de decisiones, argumentos que no compartimos, debido que existe la evidencia, que como miembro del Concejo Municipal aprueba los acuerdos tomados y suscribe las actas respectivas, por tanto, no es aceptable el comentario que esta jefatura ejecuta sus funciones con total independencia. Respecto al precepto legal enunciado, que dicta que miembros del Concejo podrán conformar la UACI, este punto representa un contexto diferente, el cual claramente la normativa lo faculta



en caso que las municipalidades se asocien, pero que en este caso difiere totalmente de la condición señalada.

Así mismo, considerando los comentarios vertidos por el Cuarto, el Quinto y Sexta Regidores Propietarios, y el acta 16 de fecha 16/01/2016, en la cual los suscritos razonaron el voto, tácitamente se determina que no son responsable de la decisión consignada en el acuerdo respectivo.

Además, en respuesta de fecha 25 de agosto 2017, el Alcalde Municipal, el Síndico, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, y la Tesorera, reiteran que la respectiva Ley autoriza que la UACI puede ser conformada por miembros del Concejo, ante lo cual, también reiteramos el conflicto de intereses y la dualidad de funciones, que se ejerce al desempeñar dicha función; por lo que, aunque tenga 4 años de ocupar dicho cargo; no es justificante para la permanencia en dichas funciones; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, contiene seis recomendaciones, las cuales corroboramos que fueron cumplidas por la Administración.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 4. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; se ha

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de agosto de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

